conservados de las dichas Alcavalas y derechos de primo segundo y tercero uno por ciento durante el dicho arrendamiento y mandado que en cada comarca. de las condiciones del hagais hazer pago al dicho Antonio Bravo de todos los derechos que le deven y cuieren de las dichas Rentas dispuestos. de manera que no se hagan fraudes en ellas ni murpen ni dejen de pagar los dichos derechos y que conozcais de todos los pleitos y causas. civiles y criminales de el dicho y que se movieren tocantes a las dichas Rentas. y administracion y de fiel y cobranza y de todos los delitos y penas en que incurrieren qualquier persona o personas que hurtaren o fraudaren de pagar qualesquier mercaderias y pagar los derechos dellas de todo lo cual y de pendiente dello en qualquier manera hauais de conocer y determinar privativamente procediendo en todo como por mis demi hauer hasta poner obre. en las dichas Rentas y Alcavalas que quedan al dicho Antonio Bravo las condiciones y cosas. y lo que tocare al. Tribunal y que tocaren al. Tribunal y mandamos que se cumplan y executen los autos y mandamientos que sobre ello dieredes y pronunciaredes no obstando las apelaciones que de ellos se interpusieren sino que se execute para ante el governador y los de mi Consejo y Audiencia Real y Chancilleria y los demi Consejo y Audiencia y Chancilleria y los demas mis Consejos audiencias y tribunales y chancillerias y otros qualesquier juezes y justicias para que no puedan conocer ni conozcan de lo de fenido ni de ello ni de mi mandamiento ninguna apelacion por via de agravio sino simplemente de ella ni por interpetencia de jurisdicion excepto de comision ni por otra causa o razon alguna por que todos quedan inhibidos aunque las partes que apelaren sean regidores. oficiales o otras personas de las que entran en los cuerpos y oficios que apelan por el beneficio de la Republica o por particular interes. o de qualquier otra razon que para todo ello y lo anexo y de pendiente en qualquier manera y para que se pueda dar comision en los ministros y personas que os parecieren para el buen obre de las dichas Rentas os doi y concedo todo el poder y comision privativamente cual alguno o os venga y